

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA COMO CG-0122-DICIEMBRE-2015, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: CG-0016-MARZO-2016

La Paz, Baja California Sur, a dos de marzo del año dos mil dieciséis.

VISTO el Dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto del Cumplimiento de la Resolución identificada como CG-0122-DICIEMBRE-2015, recaída a la Solicitud de Registro del Partido Humanista de Baja California Sur como Partido Político Local emitida por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto y

RESULTANDO

- I. **Aprobación de solicitud de registro.** El 11 de diciembre de 2015 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en sesión extraordinaria emitió la Resolución CG-0122-DICIEMBRE-2015, en la cual determinó otorgar al Otrora Partido Humanista Partido Político Nacional, su registro como Partido Político Local bajo la denominación "Partido Humanista de Baja California Sur".

En consecuencia, el partido de mérito se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que las leyes en la materia señalan.

- II. **Celebración de la Asamblea Ordinaria.** El 28 de enero del presente año, el partido político en cuestión celebró la Asamblea Ordinaria, en la cual se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos, en cumplimiento a los puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la citada Resolución y ejercicio de su libertad de autoorganización.
- III. **Presentación de documentos.** Los días 02 y 09 de febrero del presente año se recibió en la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, los oficios PHBCS/008/2016 y PHBCS/021/2016 signados por el Presidente Estatal del Partido Humanista de Baja California Sur, mediante los cuales comunicó las modificaciones a los Estatutos, aprobadas en la Asamblea Ordinaria de ese partido político, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización, así como el texto respectivo.

- IV. Remisión de documentos a Secretaria Ejecutiva.** El 10 de febrero del presente año, la Presidencia del Instituto Estatal Electoral mediante oficios números P-IEEBCS-0275-2016 y P-IEEBCS-0286-2016 remitió a la Secretaria Ejecutiva la documentación presentada por el Partido Humanista de Baja California Sur.
- V. Remisión de documentos a la DEPPP.** El 11 de febrero de la presente anualidad la Secretaria Ejecutiva remitió mediante oficios SE-IEEBCS-0176/2016 y SE-IEEBCS-0180/2016 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la documentación señalada en el antecedente III.
- VI. Requerimiento.** El día 19 de febrero de la presente anualidad, se le notificó al Partido Humanista de Baja California Sur, oficio de requerimiento número DEPPP/0042/2016.

El día 22 de febrero del presente año, el Partido Humanista de Baja California Sur presentó ante este órgano electoral el desahogo de requerimiento señalado en el párrafo anterior.

- VII. Aprobación de Dictamen y Proyecto de Resolución.** El día 26 de febrero del presente año en sesión extraordinaria de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se aprobó el *"Dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral De Baja California Sur, respecto del Cumplimiento de la Resolución Identificada como CG-0122-DICIEMBRE-2015, recaída a la Solicitud de Registro del Partido Humanista de Baja California Sur como Partido Político Local emitida por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto"*, así como el presente Proyecto de Resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 base IV, de la Constitución Política del Estado; 7 y 8 de la Ley Electoral el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Las citadas disposiciones constitucionales y legales determinan a su vez que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, administrativos y desconcentrados.

En relación con lo anterior, la fracción IX, del artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales se desarrollen con apego a las Leyes generales en la materia, así como la presente

Ley, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, por lo tanto este Consejo General es competente para conocer y aprobar la presente resolución.

SEGUNDO.- Mediante la resolución CG-0122-DICIEMBRE-2015, emitida por este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2015, respecto a la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por el Otrora Partido Humanista Partido Político Nacional, en sus puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO estableció:

(...)

"SEGUNDO.- Se otorga un plazo de noventa días posteriores a que surta efectos el registro como partido político local para que el "Partido Humanista de Baja California Sur" realice las modificaciones a sus estatutos con la finalidad de subsanar las omisiones señaladas en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Se otorga un plazo de noventa días posteriores a que surta efectos el registro como partido político local para que el "Partido Humanista de Baja California Sur" emita el reglamento que contenga las formas, reglas y procedimientos a seguir sobre el origen y destino del financiamiento privado que ingrese al partido.

CUARTO.- Se otorga un plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro como partido político local para que el Partido Político Humanista de Baja California Sur lleve a cabo el procedimiento que establecen sus estatutos a fin de determinar la integración de sus Órganos Directivos."

(...)

En ese sentido, de conformidad a la documentación presentada por el partido político, en fecha 28 de enero del presente año, se celebró la Asamblea Ordinaria del Partido Humanista de Baja California Sur, en la que se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos y se determinó la Integración del Consejo Estatal del Partido Humanista de Baja California Sur, en cumplimiento a los puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la resolución CG-0122-DICIEMBRE-2015, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

En ese orden de ideas y de acuerdo a lo vertido en el Dictamen aprobado la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, el partido político aprobó modificaciones a sus documentos básicos el día 28 de enero del año en curso, informando a este órgano electoral el día 2 de febrero del presente año, es decir, dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha en que se aprobaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, párrafo 1 inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese sentido, tal y como quedo precisado en el Dictamen de la Comisión, el partido político en cita, presentó el Proyecto de Estatutos, así como la documentación soporte que acredita el cumplimiento de los requisitos para la integración, instalación y sesión de su Asamblea Ordinaria, donde fueron aprobadas las modificaciones y la integración del Órgano Directivo del Partido Humanista de Baja California Sur.

En ese sentido, del estudio y análisis exhaustivo realizado por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la documentación presentada por el Partido

en cuestión, en vías de dar cumplimiento a la resolución CG-0122-DICIEMBRE-2015, se acreditó lo siguiente:

I. DE LAS FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

A) De la convocatoria a la Asamblea Ordinaria

En cuanto a la formalidad para convocar a la Asamblea Ordinaria de conformidad con los artículos 25, 26, 27, 28, fracción II y 37, fracción III de los Estatutos vigentes, el partido político acreditó que la convocatoria a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 28 de enero del 2016, fue emitida por el Coordinador de la Junta Estatal de Gobierno del Partido Humanista de Baja California Sur, quien solicitó al Secretario de Asuntos Jurídicos su elaboración y respectiva notificación.

Asimismo, se acreditó que la convocatoria de la Asamblea Ordinaria a celebrarse el 28 de enero de 2016, fue emitida el 16 de diciembre del 2015 y signada por el Coordinador Ejecutivo Estatal de la Junta de Gobierno, señalando el lugar de celebración, hora y fecha, conteniendo además el orden día, por lo que la misma fue expedida con más de 30 días naturales de anticipación.

Asimismo el partido acreditó que la convocatoria fue difundida en los estrados que se encuentra dentro de la oficina a partir del día 16 de diciembre de 2015 y hasta el día 29 de enero del presente año, tal y como se desprende de las razones de cuentas levantadas por la Secretaria de Asuntos Jurídicos, para tales efectos.

De igual manera, la convocatoria fue notificada para su conocimiento a 6 de los 12 integrantes de la Asamblea a través de la Secretaria Técnica, según consta en 6 escritos signados por el Coordinador Ejecutivo Estatal de la Junta de Gobierno, dirigidos a los CC. Martín Julio Espejo Rosales, José Castro Ojeda, Patricia Jiménez Palomino, Diana Edith González Navarro, Ernesto de Jesús Sarabia López y Rafael Alfredo Rodríguez Fernández, miembros de la Junta de Gobierno Estatal convocados a la Asamblea Ordinaria del Partido Humanista de Baja California Sur, de los cuales se advirtieron los acuses de recibo y las firmas de recibido, firmas que según lo vertido en el Dictamen concuerdan con las copias de las credenciales de elector de las y los ciudadanos antes señalados, mismas que obran dentro del expediente de registro.

Por otro lado, el Partido Político señaló que los CC. Juan Carlos Jiménez Fuentes, Lino Martínez Ravelo, Gonzalo Mata Sánchez y Juan Carlos Mata Buxade miembros de la Junta de Gobierno Estatal, no fueron notificados en virtud de no haberlos encontrado en sus domicilios, y que trataron de localizarlos mediante llamadas telefónicas, además de que dichas personas no se han presentado en las oficinas del Partido Político, lo cual se acredita con las razones de cuenta, que para tal efecto fueron levantadas por la Secretaria de Asuntos Jurídicos, en presencia del Secretario Estatal de Organización del Partido Humanista de Baja California Sur.

Por lo anterior, y de acuerdo a las consideraciones vertidas en el Dictamen emitido por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas en cuanto a las formalidades de la Convocatoria a la Asamblea Ordinaria del Partido Humanista

de Baja California Sur, este Consejo General considera que se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 25, 26, 27, 28, fracción II y 37, fracción III de los Estatutos vigentes del citado instituto político.

B) Del Desarrollo de la Asamblea Ordinaria.

Los artículos 21 y 24 párrafo tercero de los Estatutos vigentes del Partido Humanista, establecen que la toma de decisiones se regirá mediante la adopción de la regla de mayoría como criterio básico dentro del partido, conforme a los siguientes tipos de mayoría: Unanimidad y Mayoría Absoluta o simple, además de que para que la Asamblea Estatal pueda instalarse se requiere la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

En ese sentido, el Partido Político acreditó que la Asamblea Ordinaria celebrada el 28 de enero del presente año, se llevó a cabo con la presencia de 7 de los 12 miembros de la Junta de Gobierno Estatal que integran la Asamblea Estatal, lo que constituyó un quórum del 58.33 por ciento, tal y como se desprende del acta de la asamblea ordinaria presentada, así como de la lista de asistencia de la Asamblea en la que se puede constatar la firma de 7 miembros de la Junta de Gobierno. Cabe señalar que la citada acta establece que las modificaciones a los Estatutos del Partido Humanista de Baja California Sur, fueron aprobadas por unanimidad de votos de conformidad con el artículo 21 de los Estatutos.

Por lo anterior, y de acuerdo a las consideraciones vertidas en el Dictamen relativas a las formalidades de la convocatoria y desarrollo de la Asamblea Ordinaria celebrada el 28 de enero del presente año, este Consejo General determina que el Partido Político cumplió con lo establecido en los artículos 21, 24, tercer párrafo, 25, 26, 27, 28, fracción II y 37, fracción III de sus Estatutos vigentes.

II. DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS VIGENTES DEL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR

Del análisis de lo vertido en el Dictamen aprobado por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, respecto al considerando SEGUNDO inciso C), para dar cumplimiento a lo ordenado mediante los resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la resolución CG-0122-DICIEMBRE-2015, se determina lo siguiente:

Que la Asamblea Estatal Ordinaria tiene facultades para aprobar y reformar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido Humanista de Baja California Sur, de conformidad con el artículo 29, fracción I de los Estatutos del citado Partido.

En ese sentido, es preciso señalar lo ordenado por este Consejo General relativas a las modificaciones a sus estatutos, detalladas en el considerando TERCERO, de la resolución mencionada (foja 27), y en el punto resolutivo SEGUNDO, los cuales establecen:

"En cuanto a las omisiones vertidas en este apartado al respecto del contenido de los Estatutos, estas no son motivo suficiente para la negativa del registro como partido político local por lo que resulta procedente, en favor del derecho de asociación política de los ciudadanos que conforman dicho partido el otorgamiento de un plazo

de plazo (sic) de noventa días posteriores a que surta efectos el registro del partido político local para que realice las modificaciones necesarias con la finalidad de que dicho documento normativo partidista contemple las omisiones de referencia, las cuales deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en los propios Estatutos, lo anterior conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 16 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, las cuales se enlistan a continuación:

DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA	OMISIONES
<p>Numerales 7 inciso b) y 1 inciso a) de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Existen referencias a la denominación del partido político en los Estatutos como "Partido Humanista Sudcaliforniano", debiendo ser el de "Partido Humanista de Baja California Sur", tal y como señala el numeral 7 inciso b) de los Lineamientos. Art. 60, fracción X</p> <p>La composición del logo descrita en el artículo 3 de los Estatutos no incluye el nombre de "Baja California Sur" debajo del logotipo del Partido Político Humanista tal y como señala el numeral 1 inciso a) de los Lineamientos.</p>
<p>Artículo 39 inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Los Estatutos no establecen que la plataforma electoral debe ser congruente el programa de acción del partido político</p>
<p>Artículo 39 inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Los Estatutos no contemplan las reglas de financiamiento privado al que se podrá acceder en el partido político en formación, señalando que al efecto se deberá expedir reglamento</p>
<p>Artículo 40 inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Los Estatutos no señalan el derecho de los militantes el acceso a la jurisdicción interna del partido</p>
<p>Artículo 41 inciso b) Ley General de Partidos</p>	<p>Los Estatutos no establecen la obligación de los militantes de respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.</p>
<p>Artículo 41 inciso h) de la General de Partidos Políticos. Ley</p>	<p>Los Estatutos no señalan la obligación de los militantes de formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.</p>

"SEGUNDO.- Se otorga un plazo de noventa días posteriores a que surta efectos el registro como partido político local para que el "Partido Humanista de Baja California Sur" realice las modificaciones a sus estatutos con la finalidad de subsanar las omisiones señaladas en el considerando tercero de la presente resolución.

Este Consejo General, considera que el Partido Político dio cumplimiento a lo ordenado por este órgano, en virtud de lo siguiente:

- A) Respecto a las inconsistencias descritas en el cuadro que antecede, relativas a la composición del logo, el Proyecto de Estatutos señala lo siguiente:

"Artículo 3.- El emblema electoral del Partido (Logotipo) se compone de la imagen de un colibrí, con las alas abiertas, que vuela hacia el lado izquierdo, conformado de siete trazos, dos de ellos que componen su cuerpo, uno que conforma su cabeza y pico y cuatro que conforman las alas abiertas los cuales son de color blanco con un fondo rectangular el cual está en color púrpura C. Acompañado en la parte inferior y centrado la palabra "Humanista" y debajo el nombre de la entidad federativa "Baja California Sur" en fuente Harabara en color blanco y bajo de ésta, centrada en la parte inferior, las palabras "Participación y Prosperidad" con fuente Harabara en color blanco".

En esa tesitura, se advierte la denominación del Partido Político seguido del nombre de la entidad "Baja California Sur", dando con ello cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del numeral 7 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

- B) Respecto a la inconsistencia relativa a que los Estatutos del Partido Político no establecen que la plataforma electoral debe ser congruente con el programa de acción del partido político, el Proyecto de Estatutos señala lo siguiente:

"Artículo 71.- El Partido presentará una plataforma electoral para cada elección en que participe, congruente con su Declaración de Principios y Plan de Acción, misma que todas y todos los candidatos del Partido deberán comprometerse a sostener y difundir en la campaña electoral en la que participen.

El Consejo Estatal, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo y/o el Representante del Partido ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, suscribirá y presentarán para su registro, ante el Instituto Estatal Electoral, la Plataforma Electoral del Partido."

Por lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos.

- C) Ahora bien, respecto a la inconsistencia relativa a que los Estatutos no contemplan las reglas de financiamiento privado al que se podrá acceder en el partido político en formación, toda vez que al efecto señalan que se deberá expedir un reglamento, el Proyecto de Estatutos señala lo siguiente:

"Artículo 82. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el Partido, serán los siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;*
- b) Financiamiento de simpatizantes;*
- c) Autofinanciamiento; y*
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

El financiamiento privado y su distribución se ajustaran a lo establecido en los artículos 53, 54, 55 y 57 de la Ley General de Partidos Políticos vigente."

De lo anterior, se desprende que el nuevo precepto detalla que el financiamiento privado y su distribución se ajustarán a lo establecido en los artículos 53, 54, 55 y 57 de la Ley General de Partidos Políticos vigente, dando con ello cumplimiento al artículo 39 inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos.

- D) En relación a la inconsistencia relativa a que los Estatutos no señalan el derecho de los militantes al acceso a la jurisdicción interna, el Proyecto de Estatutos, en su artículo 13, fracción V, establece lo siguiente:

Artículo 13.- Los militantes, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, gozarán de los siguientes derechos:

(...)

V. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;

(..)

De lo anterior, se desprende que el Proyecto de Estatutos señala que los militantes, tendrán acceso a la jurisdicción interna del partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político, por lo que se cumple con el artículo 40, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos.

E) Respecto a lo ordenado en cuanto a que los Estatutos no establecen la obligación de los militantes de respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción, el Proyecto de Estatutos señala, en su artículo 14, fracción I, lo siguiente:

Artículo 14.- Son obligaciones de los militantes del partido, las siguientes:

I. Respetar y difundir los contenidos básicos de la declaración de principios, el programa de acción y la plataforma político-electoral registrada por el partido

(...)

Por lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

F) Por último, en cuanto a que los Estatutos no señalan la obligación de los militantes de formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político, el Proyecto de Estatutos señala, en su artículo 14, fracción VII, lo siguiente:

Artículo 14.- Son obligaciones de los militantes del partido, las siguientes:

(...)

VII. Capacitarse a través de los programas de formación del partido

(...)

Por lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos.

G) Ahora bien, en cuanto a la obligación de expedir un reglamento interno que contenga las formas, reglas y procedimientos a seguir sobre el origen y destino del financiamiento privado que ingrese al Partido Humanista, establecida en el considerando TERCERO, de la multicitada resolución (foja 29), y en el punto resolutivo TERCERO, los cuales establecen:

(...)

"Así mismo, con la finalidad de que los miembros del "Partido Humanista de Baja California Sur" tengan certeza respecto de las reglas del financiamiento privado al que se podrá acceder en ese instituto político, esta autoridad considera prudente otorgar al partido político un plazo de noventa días posteriores a que surte efectos el registro del partido político local para que

expida el reglamento al que se refiere el último párrafo del artículo 82 de los Estatutos”.

“**TERCERO.-** Se otorga un plazo de noventa días posteriores a que surta efectos el registro como partido político local para que el “Partido Humanista de Baja California Sur” emita el reglamento que contenga las formas, reglas y procedimientos a seguir sobre el origen y destino del financiamiento privado que ingrese al partido”.

Respecto a lo anterior, el Partido Político modificó el artículo 82 del Proyecto de Estatutos, en los siguientes términos:

DISPOSICIÓN ESTATUTO VIGENTE	MODIFICACIONES
<p>Artículo 82. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el Partido, serán los siguientes:</p> <p>a) Financiamiento por la militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento; y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p> <p>El reglamento que al efecto se expida, desarrollara las formas, reglas y procedimientos a seguir, para acreditar en términos de la ley de la materia, el origen y destino del financiamiento privado que ingrese al partido</p>	<p>Artículo 82. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el Partido, serán los siguientes:</p> <p>a) Financiamiento por la militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento; y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p> <p>El financiamiento privado y su distribución se ajustaran a lo establecido en los artículos 53, 54, 55 y 57 de la Ley General de Partidos Políticos vigente.</p>

En virtud de la modificación al artículo 82 antes citado, este Consejo General considera que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos al señalar que el financiamiento privado y su distribución se ajustaran a lo establecido en los artículos 53, 54, 55 y 57 de la Ley General de Partidos Políticos.

Con base en lo señalado anteriormente y de conformidad con lo vertido en el Dictamen aprobado por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, este Consejo General considera que el Partido Humanista de Baja California Sur, cumplió cabalmente con lo dispuesto en los artículos 39, incisos g) e i), 40 inciso h) y 41 incisos b) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 7 inciso b) y 11 inciso a) de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

- H) Cabe señalar que el Partido Político modificó el nombre del “TITULO TERCERO, CAPITULO III, denominado “DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL”, de sus estatutos, vigentes para quedar: “**TITULO TERCERO, CAPITULO III, DEL CONSEJO ESTATAL**”, de igual forma modificó el nombre del CAPÍTULO IV denominado “del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal”, para quedar **CAPÍTULO IV “Del Presidente del Consejo Estatal**”, también se modificó el nombre del CAPÍTULO V denominado “DE LA COORDINACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL” para quedar “**DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL**”, por lo que en consecuencia, todas las facultades y atribuciones inherentes a la Junta de Gobierno Estatal corresponderán al Consejo Estatal, modificando además los artículos 20, 23, fracción II, 25, 26, 31, 28, 29, fracción II, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41 párrafo tercero, 43 fracción II, 45 fracciones VIII, X

y XII, 50 fracciones III, IV, VII y IX, 52 fracciones II, VI, VII y IX, 53, 54 fracción XIII, 56 fracciones IX, XII y XIII, 58 fracción VI, 60 fracción XI, 62, fracciones I y XVI, 64, fracción XII, 65, 66, 67, 68, 72, 73, 75, 76, 77, 81, 86, 91, 95 y Transitorios TERCERO, CUARTO Y QUINTO relativos a dicho órgano de gobierno.

III. DE LA INTEGRACIÓN DE SU ÓRGANO DIRECTIVO.

En virtud de lo señalado en el Dictamen aprobado por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, respecto al considerando TERCERO (foja 29), de la resolución CG-0122-DICIEMBRE-2015 y en el punto resolutivo CUARTO, que a la letra señalan:

(...)

"Asimismo, de conformidad con el numeral 19 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se deberá otorgar al Partido Político Humanista de Baja California Sur un plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro del Partido Político Humanista de Baja California Sur para llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determina la integración de sus órganos directivos.

"CUARTO.- Se otorga un plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro como partido político local para que el Partido Político Humanista de Baja California Sur lleve a cabo el procedimiento que establecen sus estatutos a fin de determinar la integración de sus Órganos Directivos."

Este Consejo General, considera que el Partido Político dio cumplimiento a lo ordenado por este órgano, en virtud de lo siguiente:

Con el fin de dar cumplimiento a lo antes mencionado el Partido Humanista de Baja California Sur en su Asamblea Ordinaria celebrada el 28 de enero de 2016, aprobó la modificación del Órgano colegiado permanente del Partido de JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL a CONSEJO ESTATAL, procediendo en el mismo acto a elegir a los miembros del citado Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción II.

Dicho Consejo Estatal quedó integrado de la siguiente manera:

CONSEJO ESTATAL	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERO PRESIDENTE	C. JESÚS MONTOYA TURRILLAS
CONSEJERO SECRETARIO	C. DANIELA RUBIO AVILÉS
CONSEJERO ELECTORAL	C. ARTURO OLVERA GARCÍA
CONSEJERO POLÍTICO	C. JOSÉ CASTRO OJEDA
CONSEJERA DE EQUIDAD DE GÉNERO	C. ROSA ELENA AGUNDEZ AGUNDEZ
CONSEJERO DE LA JUVENIL	C. ERICK ESTEBAN RUBIO OSUNA
CONSEJERO	C. ENRIQUE MARTÍNEZ ESPARZA
CONSEJERO	C. ERNESTO DE JESÚS SARABIA LÓPEZ
CONSEJERO	C. BALTAZAR MUÑOZ JAIMES

IV. DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO ESTATAL DE FINANZAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

De conformidad con lo vertido en el Dictamen, la Asamblea Ordinaria del Partido Humanista de Baja California Sur, el día 28 de enero del presente año, eligió al

Secretario de Finanzas del Partido Político, sin embargo dicha facultad de designación no corresponde a la Asamblea Ordinaria, en virtud de lo siguiente:

Del análisis efectuado a la norma estatutaria, en específico a lo establecido en los artículos 39 y 41 inciso b), mismos que a la letra señalan:

Artículo 39.- La Junta de Gobierno Estatal a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal designará a los responsables del Secretariado Estatal, así como autorizar sus planes de trabajo. El Secretariado Estatal es el conjunto de las áreas operativas de carácter permanente, quienes solo tendrán voz en la Asamblea Estatal.

Artículo 41.- Son Secretarías Estatales del Partido las siguientes:

- (...)
- b) La Secretaría Estatal Finanzas y Patrimonio**
- (...)

Lo anterior y toda vez que las facultades y atribuciones inherentes a la Junta de Gobierno Estatal corresponden al Consejo Estatal, en ese sentido, este Consejo General determina que no procede la designación del responsable de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio, elegido por la Asamblea Ordinaria, toda vez que no es el órgano facultado para llevar a cabo dicha designación.

En consecuencia, al no encontrarse legalmente designado el responsable de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista de Baja California Sur, las prerrogativas correspondientes a gasto ordinario serán ministradas al Partido Político, hasta una vez que se lleve a cabo la designación por el órgano estatutario facultado, en completa observancia al procedimiento que para tal efecto se establece, y este Consejo General resuelva sobre la procedencia, en virtud de que de conformidad con el artículo 44 de la norma estatutaria, la Secretaría Estatal de finanzas y Patrimonio es la responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que por concepto de financiamiento público local, ingresen al Partido.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur:

RESUELVE

PRIMERO.- El Partido Humanista de Baja California Sur, dio cumplimiento a lo mandatado en los puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la resolución identificada con la clave CG-0122-DICIEMBRE-2015, emitida por este Órgano Electoral el 11 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Humanista de Baja California Sur, conforme al texto aprobado en su Asamblea Ordinaria, celebrada el día 28 de enero de la presente anualidad y de conformidad con lo expuesto en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

TERCERO.- Procede la designación y registro del Consejo Estatal del Partido Humanista de Baja California Sur, no así la del Secretario de Finanzas del citado Instituto Político, de conformidad con lo establecido en el considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

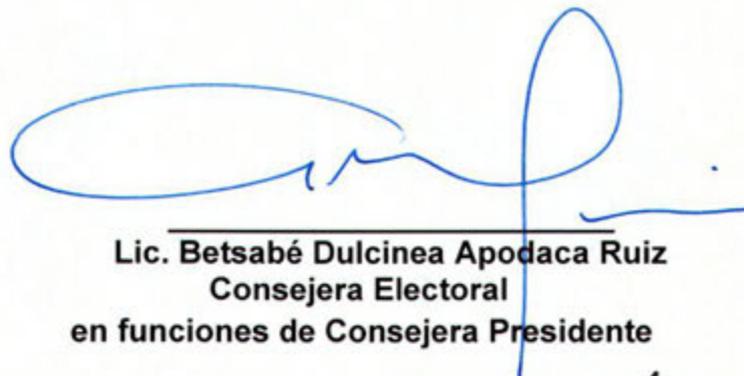
CUARTO.- El Partido Humanista de Baja California Sur deberá realizar la designación de la Secretaría Estatal de finanzas y Patrimonio para los efectos señalados en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realice la inscripción en el libro de registro de Partidos Políticos Locales, del Órgano Directivo del Partido Humanista de Baja California Sur.

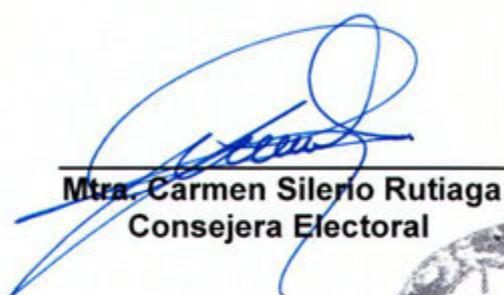
SEXTO.- Notifíquese al Partido Humanista de Baja California Sur y a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral la presente resolución.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

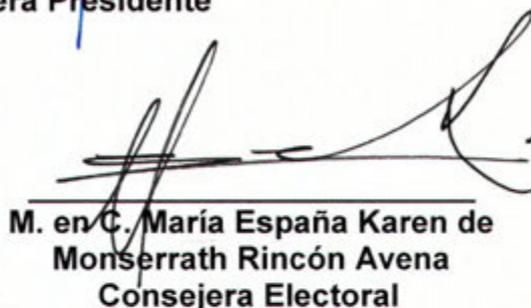
La presente resolución se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el día 02 de marzo de 2016, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y la Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral en funciones de Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



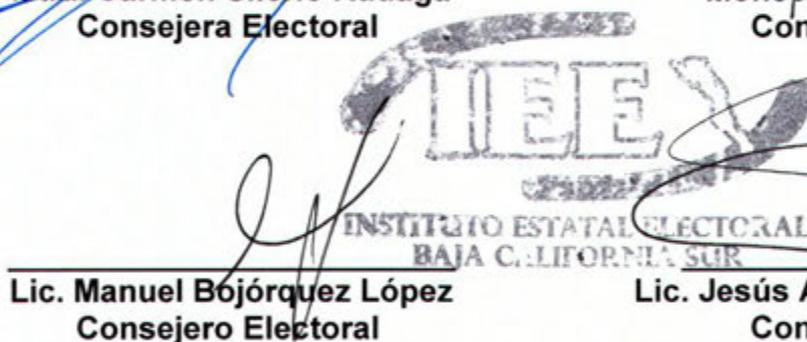
Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Consejera Electoral
en funciones de Consejera Presidente



Mtra. Carmen Silerio Rutiaga
Consejera Electoral



M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena
Consejera Electoral



Lic. Manuel Bojórquez López
Consejero Electoral



Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Electoral



Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral



M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado
Secretario Ejecutivo